



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA

### RESOLUCION MINISTERIAL No 006-2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es de interés del Estado, a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, promover la participación de la sociedad civil organizada, de los Gobiernos Municipales y comunidades indígenas, en el caso de áreas protegidas ubicadas en tierras comunales, en la gestión administrativa de las áreas protegidas, para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales contenidos en ellas.

##### II

Que la Ley No 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, en su Artículo 22 establece que: “La normación y control de las áreas protegidas estará a cargo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, quién podrá autorizar la construcción de estaciones de servicios e investigación, así como dar en administración las áreas protegidas propiedad del Estado a terceros, siempre que sean personas jurídicas nicaragüenses sin fines de lucro, bajo las condiciones y normas que sobre la materia se establezca en el respectivo plan de manejo”.

##### III

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 28 inciso d) de la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

##### IV

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el MARENA podrá ceder la administración de áreas



Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales



protegidas en comanejo, basándose para ello en las directrices de administración de cada área protegida y los procedimientos establecidos para ese efecto por Resolución Ministerial.

## V

Que es necesario fortalecer los instrumentos regulatorios para el funcionamiento efectivo del comanejo de las áreas protegidas del SINAP, a fin de proteger los recursos naturales y el ambiente de las áreas protegidas de Nicaragua, y propiciar la participación activa de la sociedad nicaragüense.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

## RESUELVE

Establecer la Normativa del Comanejo de las Areas Protegidas del SINAP en Nicaragua.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Arto 1. Objeto.** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto normar el funcionamiento del Comanejo en las áreas protegidas de Nicaragua, a fin de proteger, mejorar, restaurar, conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la biodiversidad de las áreas protegidas, mediante la promoción de la participación de los actores locales.

**Arto 2. Ámbito de Aplicación.** La presente resolución es aplicable a las áreas protegidas sujetas a comanejo de conformidad a la legislación vigente aplicable.

**Arto 3. Definiciones.** Para los fines y efectos de la presente resolución ministerial, se establecen las siguientes definiciones:

**ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS:** Comprende la ejecución de acciones de planificación, organización, dirección y control que se realizan en un área protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SINAP para el desarrollo y protección de los recursos naturales existentes en las mismas, conforme a lo establecido en la categoría de manejo y el respectivo plan de manejo del área protegida. La administración de las áreas protegidas del SINAP le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos





Naturales (MARENA), la cual podrá ceder en Comanejo de conformidad a los procedimientos establecidos para ese efecto.

**ACTIVIDADES DE MANEJO:** Son aquellas actividades que realizan personas jurídicas y/o naturales que sin tener otorgado el comanejo de un área protegida o parte de ella, se encuentran autorizados por el MARENA para la realización de actividades de manejo y conservación en el área protegida.

**ÁREAS PROTEGIDAS (AP):** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios de territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa.

**COMANEJO DE AREAS PROTEGIDAS:** Es un modelo de administración de áreas protegidas, bajo el cual, el MARENA como administrador del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SINAP, en atención a las directrices de administración de cada área protegida, puede ceder la administración de un área protegida a organismos e instituciones nicaragüenses sin fines de lucro, municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y étnicas, de acuerdo a lo establecido en la Legislación que regula la materia, llamados Comanejantes en una relación de responsabilidades compartidas, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida.

**COMITÉ LOCAL DE COMANEJO (CLC):** Expresión organizativa de coordinación y consulta para la toma de decisiones, coadyuvante al comanejo de un área protegida del SINAP, en donde participan los diversos sectores involucrados en la conservación de las áreas protegidas de Nicaragua, considerado también como la máxima expresión de participación multisectorial de un área protegida.

**CONSEJO NACIONAL DEL COMANEJO:** Instancia de carácter consultivo, que tiene por finalidad el apoyo al fortalecimiento institucional del comanejo en las áreas protegidas de Nicaragua.

**CONVENIO DE COMANEJO:** Instrumento legal por medio del cual se establece los mecanismos, el alcance y el período del ejercicio del comanejo de un área protegida.





**DELEGACIONES TERRITORIALES:** Unidad técnica, operativa y administrativa desconcentrada en el territorio nacional, con el mandato de representar al MARENA en su gestión institucional sobre los recursos naturales y del ambiente.

**DGAP:** Siglas de la Dirección General de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

**DESARROLLO SOSTENIBLE:** Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

**GUARDAPARQUE:** Persona acreditada por la autoridad competente para realizar actividades de vigilancia, promoción, educación, interpretación, monitoreo, mantenimiento y control en las áreas protegidas del SINAP, conforme lo establecido en el Plan de Manejo, el Decreto No 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua y demás resoluciones que se dicten por la autoridad competente.

**PLAN DE MANEJO:** Instrumento científico técnico requerido para la administración y gestión de un área protegida del SINAP y su zona de amortiguamiento.

**PLAN OPERATIVO ANUAL (POA):** Documento de planificación anual que facilita el manejo de un área protegida del SINAP.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Aquellas actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas dentro del área protegida, autorizadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dirigidas a brindar un servicio compatible con la categoría de manejo y/o el plan de manejo del área protegida.

**SERVICIOS AMBIENTALES:** Son beneficios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y en la calidad de vida de las personas.

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP):** Conjunto de áreas protegidas declaradas conforme a la legislación vigente y las que se declaren en el futuro, cuya relevancia natural, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional, se reconocen en las categorías de manejo establecidas por la Ley y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A este sistema se integra con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.





**Arto 4.** El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en adelante El MARENA, podrá ceder la administración de un área protegida del SINAP bajo el modelo de comanejo, conforme a lo establecido en las directrices de administración de las categorías de manejo de las áreas protegidas del SINAP y la presente resolución ministerial.

## CAPITULO II FORMAS Y MECANISMOS DEL COMANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP, NICARAGUA

**Arto 5. De las Formas y Mecanismos de Comanejo en Áreas Protegidas**  
Son formas y mecanismos de comanejo en áreas protegidas las siguientes:

2. Descentralización por colaboración y
3. Descentralización territorial.

### **Arto 6. De la Descentralización por Colaboración**

El comanejo adopta la forma y los mecanismos de Descentralización por Colaboración cuando esta función pública es ejercida por una organización nicaragüense privada sin fines de lucro.

### **Arto 7. Características básicas de la Descentralización por Colaboración**

- a) Ejercicio de una función pública de parte de un ente privado sin fines de lucro, desarrollada en interés del Estado.
- b) El ejercicio de dicha actividad se hace en nombre propio de la organización privada sin fines de lucro.

### **Arto 8. Elementos esenciales que determinan la Descentralización por Colaboración**

1. El ejercicio del comanejo debe estar a cargo de una persona jurídica constituida por individuos particulares.
2. El organismo o institución sin fines de lucro que pretenda desempeñar el comanejo de un área protegida debe disponer de un patrimonio privado, formado por bienes materiales y financieros destinados especialmente a la función del comanejo.
3. El organismo ejerce el comanejo en función del interés general y para satisfacer necesidades colectivas del área protegida en comanejo.





4. La creación y el reconocimiento de la personería jurídica del organismo comanejante debe haberse realizado con la aprobación y la intervención de la autoridad estatal.
5. El funcionamiento administrativo interno del organismo comanejante se rige por sus propios estatutos.
6. Las personas empleadas por la entidad privada comanejante no se consideran empleados públicos, su incorporación al órgano es un acto privado.
7. El órgano colabora con el Estado, no guarda con la administración central una relación de jerarquía, sino una relación de corresponsabilidad en el marco de un Convenio de Comanejo de un área protegida.

#### **Arto 9. Instituciones u organismos que aplican al Comanejo bajo la forma de Descentralización por Colaboración**

- a) Las personas jurídicas nicaragüenses sin fines de lucro, (ONG, Cooperativas, Organizaciones Comunitarias)
- b) Las universidades y otras instituciones científicas
- c) Las comunidades indígenas y étnicas.

#### **Arto 10. De la Descentralización Territorial**

El comanejo adopta la forma y los mecanismos de Descentralización Territorial cuando esta función pública es ejercida por una institución autónoma de derecho público, cuya organización política administrativa se ubica en un territorio legalmente delimitado.

#### **Arto 11. Características básicas de la Descentralización Territorial**

- a) Confiar actividades administrativas de una entidad nacional a una entidad o institución municipal o regional en su caso, de derecho público con autonomía, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida, cuya organización política administrativa se ubica en un territorio legalmente delimitado y que se desarrolla en interés del Estado en una relación de responsabilidades compartidas.
- b) El ejercicio de dicha actividad se hace en nombre propio de la entidad o institución pública municipal o regional comanejante.





### **Arto 12. Elementos esenciales que determinan la Descentralización Territorial**

1. El ejercicio del comanejo debe estar a cargo de una institución de derecho público, entidad o institución municipal o regional en su caso, que goce de autonomía y personería jurídica.
2. La institución debe disponer de bienes materiales y financieros destinados especialmente a la función del comanejo.
3. La institución ejerce el comanejo en función del interés general y para satisfacer necesidades colectivas del área protegida en comanejo.
4. La creación y el reconocimiento de la personería jurídica del organismo comanejante debe haberse realizado con la aprobación y la intervención de la autoridad estatal.
5. El funcionamiento administrativo de la institución pública comanejante se rige por sus propias leyes, reglamentos y/o estatutos.
6. Las personas empleadas en el comanejo se consideran empleados públicos de estas instituciones, su incorporación es un acto potestativo de la institución comanejante.
7. La Institución comanejante no guarda con la administración central una relación de jerarquía, sino una relación de corresponsabilidad, en el marco de un Convenio de Comanejo de un área protegida.

### **Arto 13. Instituciones que aplican al Comanejo bajo la forma de Descentralización Territorial**

- a) Las Regiones Autónomas.
- b) Los Gobiernos Municipales.
- c) Las Asociaciones Municipales ó Mancomunidades Municipales.

## **CAPITULO III**

### **ÁREAS PROTEGIDAS QUE PUEDEN SER CEDIDAS EN COMANEJO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **Arto 14. Categorías de Áreas Protegidas que pueden ser cedidas en Comanejo**

1. Monumento Nacional.
2. Monumento Histórico.
3. Refugio de Vida Silvestre.





4. Reserva de Recursos Genéticos.
5. Reserva Natural.
6. Paisaje terrestre y/o marino protegido.

#### **Arto 15. Criterios de Selección para ceder un área protegida**

Se establecen como criterios de selección para ceder un área protegida en comanejo los siguientes:

- a. **Criterio Técnico-Administrativo:** Mediante este criterio se determinará la idoneidad de la propuesta de estructura administrativa para realizar la gestión del área protegida y la congruencia de la propuesta con la categoría de manejo del área protegida solicitada.
- b. **Criterios Financieros:** Mediante este criterio se determinará la capacidad financiera del solicitante, debidamente demostrada y la distribución porcentual que se hará de los recursos financieros en gastos operativos y administrativos respecto a la propuesta de gestión para el área protegida.
- c. **Criterio de Territorialidad:** Mediante este criterio se determinará la preferencia de un solicitante respecto a otro (s), en razón de su ubicación más cercana al área protegida.

#### **Arto 16. De los Requisitos**

Las entidades u organismos que de conformidad a la legislación vigente pueden optar al comanejo de un área protegida deberán cumplir con la presentación de requisitos comunes y particulares.

##### **1. Requisitos Comunes:**

1. Presentar Propuesta Conceptual sobre el comanejo acorde al área protegida solicitada, la cual deberá contener como mínimo: Introducción, Descripción del área protegida, Planteamiento del problema del área protegida, Medios de solución del problema, Resultados esperados, Metodología a utilizar para alcanzar los resultados y Sostenibilidad del comanejo.
2. Estructura organizativa para la administración del área protegida solicitada, precisando: Funciones de las unidades administrativas, Cantidad de personal y su







nivel técnico o profesional, Mecanismos de coordinación, Medios y equipos necesarios para administrar el área protegida y la existencia de los que dispone actualmente, debidamente inventariados, Recursos financieros disponibles y fuentes de financiamiento debidamente soportados. Así como la presentación de un plan de negocios y gestión para la sostenibilidad del área protegida.

## **2. Requisitos Particulares:**

### **2.1. Personas Jurídicas Nicaragüenses sin fines de lucro. (Organismos no gubernamentales, Cooperativas, Organizaciones Comunitarias)**

- a) Carta de solicitud del representante legal especificando el área protegida que pretende comanejar.
- b) Poder de representación legal en original y copia para su debido cotejo.
- c) Escritura de constitución en original y copia para su debido cotejo.
- d) Constancia de estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en la instancia correspondiente.
- e) Certificación de Acta de Junta Directiva en la que se acuerda solicitar el comanejo del área protegida.
- f) Estado financiero del organismo (Balance general del último año fiscal debidamente certificado por la instancia correspondiente).

### **2.2. Municipalidades**

- a) Carta de solicitud del Alcalde Municipal especificando el área protegida que pretende comanejar.
- b) Certificación de Acta del Consejo Municipal donde aprueba y autoriza al Alcalde Municipal a solicitar el comanejo de determinada área protegida.
- c) Certificación del Presupuesto Municipal aprobado por el Consejo Municipal que será destinado para comanejar el área protegida.

### **2.3. Mancomunidades Municipales**

- a) Carta de solicitud del representante legal, especificando el área protegida que pretende comanejar.
- b) Documento legal que acredite su representación, en original y copia para su cotejo.





- c) Certificación de las Resoluciones de los respectivos Concejos Municipales donde se aprueba la mancomunidad para el comanejo de determinada área protegida.
- d) Certificación del Presupuesto aprobado por los Concejos Municipales respectivos que será destinado para comanejar el área protegida.

#### **2.4. Universidades y otras Instituciones científicas**

- a) Carta de solicitud del representante legal especificando el área protegida que pretende comanejar.
- b) Certificación del Acta de nombramiento o toma de posesión del cargo.
- c) Certificación del Acta del Consejo Universitario o Institución en donde se manifiesta el acuerdo de solicitar el comanejo de determinada área protegida.
- d) Estado financiero del organismo (Balance general del último periodo fiscal debidamente certificado por la instancia correspondiente)

#### **2.5. Comunidades Indígenas y étnicas**

- a) Carta de solicitud especificando el área protegida que pretende comanejar por el representante legal de la comunidad indígena de conformidad con la Ley de la materia.
- b) Certificación de Acta de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena en la que acuerda, a través de una asamblea comunitaria, solicitar el comanejo de determinada área protegida.

**Arto 17.** La falta de presentación de la totalidad de dichos requisitos, constituirá suficiente elemento de juicio para rechazar la solicitud de comanejo presentada por la entidad u organismo interesado y no será sometida a evaluación con la Metodología Evaluativa para la selección de comanejantes de áreas protegidas.

**Arto 18.** En función de promover la gestión participativa local del área protegida, las solicitudes de comanejo presentadas por Organizaciones No Gubernamentales, Universidades e Instituciones Científicas y Comunidades Indígenas, podrán adjuntar a la documentación para su valoración y evaluación los siguientes documentos:

- a. Constancia de la Alcaldía Municipal que certifique su presencia en el territorio.
- b. Constancia de las Asociaciones organizadas de comunitarios del área protegida que certifique su presencia en el territorio.



La entidad seleccionada para el comanejo de un área protegida que no haya adjuntado a su solicitud la documentación relacionada en el presente artículo, deberá presentarla a MARENA una vez cumplidos seis meses hábiles después de la entrada en vigencia del convenio de comanejo.

### **Arto 19. De las solicitudes que provengan de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica**

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, para la tramitación de solicitudes de comanejo de áreas protegidas ubicadas en la Costa Atlántica de Nicaragua, el MARENA deberá coordinarse con las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur de conformidad a lo establecido en la legislación que regula la materia.

### **Arto 20. Del Procedimiento Administrativo**

El procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

1. Toda solicitud para comanejar un área protegida, deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante la Delegación Territorial del MARENA correspondiente, por el representante de la entidad u organismo interesado o por apoderado especial.
2. Se admitirán las solicitudes de comanejo de las áreas protegidas que el MARENA haya publicado para ser cedidas en comanejo o en atención a solicitud expresa de entidades interesadas para iniciar el proceso de otorgamiento de un área protegida en comanejo.
3. El acto de recepción de una solicitud se hará constar en el libro de registro que para tal efecto deberá llevar la Delegación Territorial correspondiente, en el que se indicará la fecha y hora de su presentación. En el libro de registro se anotarán también las solicitudes denegadas y las otorgadas con el nombre de las entidades u organismos seleccionados.
4. La solicitud debe comprender la siguiente información:
  - a) Las generales del peticionario.
  - b) Poder de representación legal.
  - c) El nombre del área protegida que solicita en comanejo.
  - d) En caso de que la solicitud sea presentada en nombre de dos o más entidades u organismos (consorcios y mancomunidades de municipios), se deberá designar mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público, un representante común.



5. Revisada la solicitud en la Delegación Territorial del MARENA correspondiente, esta documentación deberá enviarse en un plazo no mayor de diez días hábiles a la Dirección General de Areas Protegidas. Una vez admitida la documentación en la DGAP, en un plazo de cinco días hábiles se publicará en un diario de circulación nacional escrito, un anuncio indicando: el nombre de la entidad u organización solicitante, el área protegida solicitada en comanejo y la invitación a cualquier entidad u organización interesada en concursar para comanejar dicha área, debiendo en tal caso presentar su solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la publicación.
6. Vencido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, se dará un plazo máximo de 15 días hábiles a la(s) entidad(es) u organización(es) solicitante(es), para presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente resolución ministerial, esta documentación deberá ser presentada a la Dirección General de Areas Protegidas en original y tres copias las cuales se anexaran a cada solicitud de comanejo.
7. Una vez vencido el plazo anterior, la DGAP en el termino de tres días hábiles, conformará y coordinara un equipo técnico, integrado por funcionarios de la DGAP, funcionarios de las Secretarías de Reservas de Biosfera en su caso y por el o los Delegados territoriales del MARENA de acuerdo a la ubicación del área protegida, a efectos de evaluar las solicitudes y requisitos presentados para comanejar un área protegida.
8. Recibida las solicitudes y requisitos, el equipo técnico tendrá un plazo de quince días hábiles para evaluar las solicitudes de comanejo presentadas, conforme a la Metodología Evaluativa para la Selección de Comanejantes de áreas protegidas, establecida por la DGAP del MARENA.
9. Efectuada la evaluación, el equipo técnico remitirá su informe al Director General de Areas Protegidas con toda la documentación, recomendando en su caso la selección de la entidad u organismo para comanejar el área protegida o la denegación de solicitudes presentadas.
10. El Director, en un plazo de cinco días hábiles elevará al Ministro de MARENA el informe del equipo técnico, recomendando la adjudicación del comanejo del área protegida y la correspondiente firma del Convenio de Comanejo con la entidad u organismo seleccionado.





11. El Ministro de MARENA en base al informe presentado en un plazo de quince días hábiles resolverá lo correspondiente, a través de una Resolución Ministerial.
12. Contra la Resolución que deniega la aprobación de cesión de comanejo del área protegida, proceden los recursos establecidos en la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
13. La DGAP será la instancia competente para informar a las entidades solicitantes y a la (s) Delegación (es) correspondientes el resultado del proceso de evaluación de las solicitudes de comanejo presentadas.

## DEL CONVENIO DE COMANEJO

### **Arto 21. De la firma del Convenio**

Una vez firme la Resolución Ministerial de la que trata el numeral 10 del artículo anterior, el Convenio de Comanejo deberá firmarse en un plazo de treinta días hábiles entre el Ministro del MARENA y el representante legal de la entidad u organismo seleccionado.

La no suscripción del convenio de comanejo en el plazo establecido será causal suficiente para la rescisión inmediata de la adjudicación del comanejo.

### **Arto 22. Del Contenido del Convenio**

El Convenio de Comanejo deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Identificación de los comparecientes tanto del MARENA, como del comanejante.
- b) Designación del representante ejecutivo del comanejante que actuará como contraparte de MARENA y sus calidades profesionales y técnicas.
- c) Área protegida objeto del Convenio de Comanejo.
- d) Determinación de límites del área protegida y su zona de amortiguamiento, si estuvieren definidos.
- e) Breve caracterización del área protegida identificando los principales recursos que posee.
- f) Derechos y obligaciones de las partes.
- g) En caso de que el área protegida no cuente con Plan de Manejo, se deberá establecer la obligación por parte del comanejante de elaborarlo y/ o actualizarlo en los plazos establecidos.





- h) Instancia administrativa del MARENA de seguimiento al cumplimiento del Convenio de Comanejo.
- i) Procedimiento para la resolución de conflictos.
- j) Causales de rescisión del Convenio de Comanejo.
- k) Plazo del Convenio de Comanejo.
- l) Enmiendas
- m) Firma de los comparecientes.
- n) La cesión de administración del área protegida se encuentra sujeta a la presentación por parte del comanejante de la autorización de los propietarios privados que ocupen al menos el 60% de la superficie del área protegida cedida en comanejo, en el plazo que de común acuerdo se establezca.

El documento de propuesta conceptual de comanejo y estructura organizativa presentada por el comanejante en la solicitud de comanejo, formará parte integrante del Convenio de Comanejo suscrito por las partes.

### **Arto 23. Del Plazo**

El plazo por el que se otorga un área protegida en comanejo será de diez años, contados a partir de la firma del Convenio, pudiendo renovarse por períodos iguales de acuerdo a la evaluación y cumplimiento de las condiciones de manejo del área y del Convenio de Comanejo. Las Delegaciones Territoriales MARENA, serán las entidades responsables del seguimiento al cumplimiento del convenio de comanejo y en conjunto con la Dirección General de Áreas Protegidas realizarán la evaluación del cumplimiento de las condiciones de manejo del área y del convenio de comanejo, en los casos de renovación de convenios de comanejo.

### **Arto 24. Causales para rescindir el Convenio**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales podrán rescindir un Convenio de Comanejo por las causales siguientes:

1. Por Incumplimiento injustificado del comanejante de las cláusulas del Convenio de Comanejo.
2. Por violación del comanejante a las leyes y/o normas que rigen para las áreas protegidas sin perjuicio de la aplicación de sanciones contempladas en dichos instrumentos legales.
3. Cuando se hayan provocado daños irreversibles al área protegida imputables al comanejante.
4. Insuficiencia de capacidad técnica y financiera para administrar el área protegida.





5. Por mutuo acuerdo.

Las entidades comanejantes a las cuales se les aplique cualquiera de las causales contenidas en todos los incisos anteriores exceptuando el inciso "5", no podrán aplicar nuevamente al comanejo de un área protegida del SINAP.

**Arto 25.** La entidad u organismo que se encuentre comanejando un área protegida, que por insuficiencia de capacidad técnica y financiera sobrevinida posteriormente a la firma del Convenio, se encuentre imposibilitado para cumplir con los términos del mismo, Plan de Manejo o Plan Operativo Anual, está obligado a comunicarlo inmediatamente por escrito a la Delegación Territorial correspondiente y la DGAP, bajo pena de hacerle responsable por los daños que puedan causarse en el área protegida.

**Arto 26. Del Monitoreo y Evaluación**

El MARENA a través de sus Delegaciones Territoriales dará seguimiento efectivo al comanejo, en aquellas áreas protegidas que se ubiquen dentro de su respectiva circunscripción territorial, para lo cual se implementarán los mecanismos pertinentes de monitoreo y evaluación trimestral del comanejo de un área protegida y en particular el cumplimiento del Convenio suscrito con el comanejante.

En el caso de aquellos Convenios suscritos con organismos e instituciones comanejantes de áreas protegidas ubicadas en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el monitoreo y evaluación del comanejo y en particular el cumplimiento de los respectivos Convenios se realizará en coordinación con el Gobierno Regional que corresponda.

## CAPITULO IV DE LA PROPIEDAD EN AREAS PROTEGIDAS EN COMANEJO

**Arto 27. De las Formas de Propiedad**

El comanejo reconoce las diferentes formas de propiedad en un área protegida, estatal, privada, cooperativa, asociativa y comunal, en sus tres funciones económica, social y ambiental.

**Arto 28.** El comanejo debe garantizar que los diferentes actores particularmente los habitantes en el área protegida, adopten una actitud preventiva y vigilante a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones ambientales que regulan el comanejo en dicha área.





**Arto 29.** Todas las tierras en sus diferentes formas de propiedad situadas en áreas protegidas, están sujetas a las condiciones establecidas en los Objetivos y Directrices de Administración de la Categoría de Manejo y el Plan de Manejo del área protegida en comanejo.

**Arto 30. Condición para Comanejar un Area Protegida**

La cesión de administración de áreas protegidas se encuentra sujeta al cumplimiento por parte del comanejante de la presentación de la autorización de los propietarios que ocupen al menos el 60% de la superficie del área protegida cedida en comanejo, dicha presentación se hará en el plazo que de común acuerdo establezcan las partes en el Convenio de Comanejo.

Dicha autorización deberá ser otorgada en instrumento público, adjuntando la información y documentación que le acredite legalmente como propietario y que permita establecer la cantidad de propietarios que autorizan el comanejo del área protegida para la organización u entidad comanejante.

**Arto 31.** Los propietarios que no estuvieren de acuerdo con el comanejo del área protegida seleccionada, deberán comunicar dicha posición por escrito ante la Dirección General de Áreas Protegidas y la Delegación Territorial correspondiente, a fin de de asegurar participativamente el manejo del área protegida.

**CAPITULO V**  
**DE LOS PLANES DE MANEJO, PLANES OPERATIVOS Y DELIMITACIÓN DE**  
**LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

**Arto 32. Plan de Manejo**

El Plan de Manejo es el instrumento científico técnico esencial para el comanejo en un área protegida, elaborado de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua y el manual aprobado por el MARENA mediante Resolución Ministerial.

**Arto 33.** El comanejante, tiene la obligación de verificar si el área protegida cedida en comanejo cuenta o no con un Plan de Manejo aprobado. Según el caso, de existir el Plan de Manejo deberá disponerse para su ejecución o disponerse para su elaboración y/o actualización, de conformidad a los procedimientos establecidos para ese efecto por el MARENA.







#### **Arto 34. Plazo para la presentación del Plan de Manejo**

El comanejante de un área protegida tendrá un plazo máximo de dos años a partir de la firma del Convenio de Comanejo para presentar el correspondiente Plan de Manejo a la Dirección General de Áreas Protegidas.

En aquellas áreas protegidas del SINAP que a la entrada en vigencia de la presente normativa, se encuentran cedidas en comanejo, el comanejante tendrá un plazo no mayor de un año, a partir de esa fecha, para la presentación del respectivo Plan de Manejo a la Dirección General de Áreas Protegidas.

**Arto 35.** El comanejante participará en conjunto con MARENA e INETER en los procesos de definición, delimitación, rotulación y amojonamiento de límites de las áreas protegidas en comanejo.

#### **Arto 36. Planes Operativos Anuales**

El Plan Operativo es el documento de planificación anual que facilita el manejo de un área protegida del SINAP en comanejo, elaborado a partir de los lineamientos generales del Plan de Manejo aprobado y comprende los aspectos operativos del comanejo, sirve de guía para la ejecución de programas, define metas cuantificables y responsabilidades de acuerdo a los recursos financieros y humanos disponibles y permite evaluar la gestión de corto a mediano plazo.

El comanejante deberá presentar anualmente en el mes de Noviembre de cada año, a la Delegación Territorial correspondiente para su aprobación, el Plan Operativo del área protegida en comanejo, tomando en cuenta los criterios técnicos y el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes operativos anuales de áreas protegidas del SINAP establecido por el MARENA.

#### **Arto 37. Elementos Transversales de la Planificación**

En la planificación del comanejo de un área protegida se deberá de incorporar de manera transversal componentes de educación ambiental, gestión de riesgos, género, manejo ecosistémico y manejo adaptativo.

## **CAPITULO VI DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN EL COMANEJO**





### **Arto 38. De las Instancias de Participación en el Comanejo de Áreas Protegidas**

Son instancias del comanejo en áreas protegidas:

1. El Comité Local de Comanejo (CLC).
2. Los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo.
3. El Consejo Nacional del Comanejo.

### **Arto 39. Del Comité Local de Comanejo (CLC)**

El Comité Local de Comanejo (CLC), es una instancia de coordinación, consulta y de participación en la toma de decisiones, que se constituye como la máxima expresión de participación multisectorial, coadyuvante del comanejo de un área protegida.

### **Arto. 40. Integración de los Comités Locales de Comanejo (CLC)**

En cada área protegida en comanejo se deberá integrar y constituir un Comité Local de Comanejo, que deberá efectuarse en un período de seis meses a partir de la firma del Convenio de Comanejo respectivo.

### **Arto. 41. Sectores vinculados al área protegida que integran el Comité Local de Comanejo (CLC).**

- a) Un representante de cada uno de los ministerios de Estado y entes autónomos.
- b) Un representante de la municipalidad o municipalidades.
- c) Un representante de los Gobiernos Regionales.
- d) Un representante de las comunidades indígenas.
- e) Un representante de organizaciones comunitarias.
- f) Un representante del sector privado (propietarios).
- g) Un representante de los productores.
- h) Un representante de las ONG existentes en el área.
- i) Un representante de la Policía Nacional.
- j) Un representante del Ejército Nacional.
- k) Representantes de cualquier otra organización o institución de interés para el área protegida en comanejo.

### **Arto. 42. Funciones del Comité Local de Comanejo:**

1. Contribuir al manejo, administración, conservación y protección de las áreas protegidas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo y Plan Operativo Anual.





2. Garantizar la participación y coordinación de las organizaciones, instituciones y grupos interesados en la protección de los recursos del área protegida.
3. Facilitar el intercambio de información, planificación y la toma de decisiones alrededor de los recursos naturales y la biodiversidad del área protegida.
4. Gestionar apoyo técnico, científico, de infraestructura y financiero para el manejo del área protegida y el desarrollo de las comunidades ubicadas en el área protegida y/o zona de amortiguamiento.
5. Conformarse como una instancia de concertación y consulta para la gestión integral del área protegida.
6. Facilitar el desarrollo o ejecución de programas, proyectos u otras acciones que promuevan y fortalezcan el comanejo y el desarrollo del área protegida y de las comunidades locales.
7. Identificar y obtener recursos financieros para la puesta en práctica de las actividades de comanejo.
8. Apoyar las acciones de monitoreo y control en el área protegida en comanejo.

#### **Arto. 43. Del Funcionamiento de los Comités Locales de Comanejo**

El funcionamiento de los Comités Locales de Comanejo será determinado por el Reglamento Interno que para tal efecto se deberá aprobar con la participación y aprobación de al menos el sesenta por ciento de los participantes en el Comité Local.

Dicho Reglamento se deberá aprobar a más tardar seis meses después de la constitución del Comité Local de Comanejo.

Para los efectos de seguimiento, se deberá enviar a la Dirección General de Áreas Protegidas y Delegación Territorial correspondiente, una copia del Reglamento, a más tardar quince días después de aprobado.

#### **Arto. 44. De los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo**





Los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo son espacios de interés, intercambio y coordinación, que se podrán integrar de común acuerdo entre comanejantes de más de un área protegida, con el propósito de fortalecer la labor de comanejo de las áreas protegidas en las que inciden, mediante el intercambio de experiencia, la colaboración y la gestión.

#### **Arto. 45. De los Sectores que participan en los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo**

En los Comités Regionales o Subregionales además de los organismos e instituciones sin fines de lucro comanejantes, podrán participar todas aquellas otras organizaciones sin fines de lucro e instituciones con presencia Regional o Departamental que estén vinculadas o tengan interés en coadyuvar con el comanejo de las áreas protegidas del territorio.

#### **Arto. 46. Constitución de los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo**

La constitución de los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo se rige por las siguientes características:

- a) Se constituye con más de un área protegida en comanejo.
- b) Deben coincidir territorialmente.
- c) Debe existir acuerdo entre los comanejantes y demás integrantes para constituirse.

#### **Arto. 47. Funcionamiento de los Comités Regionales o Subregionales de Comanejo**

Estos comités podrán funcionar mediante un acuerdo firmado entre los comanejantes y demás participantes, correspondiéndoles la coordinación de la instancia a los comanejantes de manera rotativa y por el período que establezcan, así mismo se deberá acordar los períodos de las sesiones.

En caso de constituirse un Comité Regional o Subregional de Comanejo, de los acuerdos que se suscriban se deberá enviar copia a la Dirección General de Áreas Protegidas y Delegación Territorial del MARENA correspondiente, a más tardar 30 días hábiles después de la firma de los acuerdos.

#### **Arto. 48. Del Consejo Nacional de Comanejo**





El Consejo Nacional del Comanejo, es una instancia de carácter consultivo, que tiene por finalidad el apoyo al fortalecimiento institucional del comanejo en áreas protegidas de Nicaragua.

#### **Arto. 49. Integración del Consejo Nacional de Comanejo en Áreas protegidas**

El Consejo Nacional del Comanejo en Áreas Protegidas, deberá ser integrado en los primeros dos años después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

La convocatoria para la constitución será realizada por la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA, quién además coordinará dicho Consejo.

#### **Arto. 50. Funciones del Consejo Nacional de Comanejo en Áreas protegidas**

El Consejo Nacional del Comanejo en Áreas Protegidas tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proponer mecanismos de solución a problemáticas existentes en las áreas protegidas otorgadas en comanejo.
- b. Proponer mecanismos o lineamientos de trabajo en las áreas protegidas otorgadas en comanejo.
- c. Proponer, sistematizar y evaluar la gestión o el ejercicio del comanejo de las áreas protegidas del SINAP.
- d. Gestionar asistencia financiera, técnica y científica para la conservación, administración y manejo de las áreas protegidas en comanejo, para el desarrollo sostenible de dichas áreas protegidas.
- e. Proponer mecanismos de coordinación entre las instancias del Gobierno central, organizaciones y gremios vinculados a la gestión ambiental de las áreas protegidas en comanejo, a fin de asegurar la conservación y desarrollo sostenible de las mismas.

#### **Arto. 51. Funcionamiento del Consejo Nacional de Comanejo**

El funcionamiento del Consejo Nacional de Comanejo será determinado por su Reglamento Interno, el que deberá ser elaborado en un término no mayor de seis meses a partir de la constitución del Consejo Nacional.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por al menos el sesenta por ciento de los participantes en el Consejo Nacional de Comanejo.

#### **Arto. 52. Sectores que Participan en el Consejo Nacional de Comanejo**





- a) El Representante del organismo e institución sin fines de lucro comanejante de cada área protegida o su delegado.
- b) El Director General de Areas Protegidas o su Delegado.
- c) El o los Delegados Territoriales del MARENA, de las delegaciones con áreas protegidas en comanejo o sus delegados
- d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Estado y Entes Autónomos vinculados al comanejo en áreas protegidas.
- e) Un representante de los Municipios y los Gobiernos Regionales autónomos.
- f) Un representante de las comunidades indígenas.
- g) Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
- h) Representantes de cualquier otra organización o institución de interés para las áreas protegidas en comanejo.

## CAPITULO VII

### DE LAS FUNCIONES Y DE LOS SECTORES QUE PARTICIPAN EN EL COMANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP

**Arto. 53. Funciones del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) respecto a las áreas protegidas en Comanejo.**

**Corresponde a la Dirección General de Áreas Protegidas:**

1. Dirigir y coordinar los procesos de otorgamiento de áreas protegidas en comanejo a las entidades interesadas.
2. Dirigir y coordinar los procesos de revisión del ejercicio del comanejo en un área protegida y gestionar la revocación del mismo cuando amerite el caso.
3. Proporcionar criterios para la selección y formación del personal del área protegida en comanejo.
4. Aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas en comanejo.
5. Brindar asistencia técnica al personal del área protegida en comanejo.
6. Fomentar y apoyar el desarrollo de programas o proyectos del área protegida.
7. Fomentar el comanejo para contribuir a la sostenibilidad ambiental, social y económica de las áreas protegidas.
8. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad gerencial y técnica de los comanejantes de las áreas protegidas.
9. Elaborar las disposiciones técnicas y procedimentales relativas a las áreas protegidas en comanejo.





10. Apoyar los procesos de coordinación y participación con los Gobiernos Municipales y Regionales, instituciones sectoriales, universidad y sociedad civil a fin de apoyar la implementación de la Política y Normativa del comanejo en áreas protegidas.
11. Apoyar y respaldar al comanejante en la consecución de recursos financieros, que garanticen los objetivos de protección y desarrollo del área protegida en comanejo.

### **Corresponde a las Delegaciones Territoriales:**

1. Promover y velar por la aplicación de las normativas, procedimientos y regulaciones orientadas a la protección y manejo del área protegida otorgada en comanejo.
2. Dar seguimiento al funcionamiento de la institución u organización comanejante en la actividad del comanejo.
3. Ejercer el control y la vigilancia del ejercicio del comanejo.
4. Monitorear, evaluar y supervisar el cumplimiento del Convenio de Comanejo por parte del comanejante, de conformidad a los mecanismos y procedimientos establecidos.
5. Aprobar los planes operativos anuales de las áreas protegidas en comanejo.
6. Dar seguimiento a la implementación de Planes de manejo y Planes operativos anuales de las áreas protegidas en comanejo.
7. Brindar asistencia técnica al personal encargado del área protegida en comanejo.
8. Asegurar con el comanejante, la aplicación de mecanismos de participación de las instituciones sectoriales del Estado, los Gobiernos Regionales Autónomos y Municipales, los Organismos No Gubernamentales, las universidades, así como con las diferentes representaciones de la sociedad civil involucrada y comprometida con la conservación de las áreas protegidas y el ejercicio del comanejo.
9. Promover convenios con los diferentes actores, municipalidades, ONG, organismos privados e instituciones, con el fin de compartir responsabilidades y asegurar un eficiente comanejo.
10. Establecer coordinaciones con los Gobiernos Municipales y Regionales a fin de apoyar la implementación y el ejercicio del comanejo en áreas protegidas.

### **Arto. 54. De las Funciones de los Organismos e instituciones Comanejantes**

A los organismos e instituciones comanejantes le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de la implementación del Plan Operativo y Plan de Manejo del área protegida.
- b) Garantizar la planificación participativa involucrando en la toma de decisiones a los sectores vinculados al comanejo.





- c) Asegurar el funcionamiento efectivo de los Comités Locales de Comanejo.
- d) Contribuir al desarrollo comunitario para mejorar su nivel de vida, mediante el fomento de la participación de estos, en una relación de corresponsabilidad con el comanejo, en concordancia con la conservación de los recursos naturales.
- e) Formular, coordinar, gestionar e implementar proyectos para la ejecución del Plan de manejo y el desarrollo del área protegida y su zona de amortiguamiento.
- f) Facilitar la comunicación y la información relacionada al área protegida.
- g) Garantizar que el área cuente con recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para el comanejo.
- h) Promover la Organización Comunitaria territorial y sectorial para fines del comanejo, en coordinación con Gobiernos locales y al amparo de la Ley de Participación Ciudadana.
- i) Implementar mecanismos para la educación ambiental y la gestión de riesgo en el área protegida en comanejo.
- j) Implementar iniciativas económicas de producción de bienes y servicios ambientales que contribuyan al desarrollo económico y social de la comunidad y a la preservación de los recursos naturales en las áreas protegidas en comanejo.
- k) Brindar u ofrecer prestación de servicios en el área protegidas.
- l) Garantizar la seguridad necesaria para las personas que visitan el área protegida en comanejo.
- m) Elaborar y presentar informes trimestrales físicos y financieros trimestrales del ejercicio del comanejo a la DGAP y Delegaciones territoriales del MARENA correspondientes.
- n) Brindar las facilidades y apoyo necesario a los funcionarios e inspectores debidamente acreditados por MARENA, cuando estén en el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección y en cualquier otra actividad dirigida a garantizar la buena administración del área protegida.
- o) Garantizar la vigilancia, la prevención y denuncia de las faltas e infracciones ambientales cometidos en las áreas protegidas en comanejo en coordinación con las Delegaciones Territoriales respectivas.
- p) Implementar mecanismos de monitoreo y control de regulaciones, permisos y acreditaciones otorgadas en el área protegida, en coordinación con las Delegaciones territoriales del MARENA.
- q) Participar en las Comisiones del Medio Ambiente Municipales.
- r) En las Reservas de la Biosfera, establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las Secretarías de Reservas de Biosfera, a fin que la gestión y administración del comanejo sea congruente con el concepto de Reserva de Biosfera.







**Arto. 55. De las Organizaciones Locales Comunitarias en el comanejo de áreas protegidas**

A las Organizaciones Comunitarias vinculadas al Comanejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar los intereses de la comunidad, mediante la organización de Asociaciones de Pobladores, de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana.
- b) Propiciar la consolidación de acuerdos entre los diferentes actores a fin de apoyar la conservación y protección de los recursos naturales.
- c) Participar activamente en los procesos de sensibilización de los pobladores en la necesidad de conservar y proteger los recursos naturales.
- d) Apoyar la promoción y replicar prácticas de manejo apropiado de suelos, la implementación de la agroforestería y silvicultura, así como la implementación y el uso de métodos y técnicas de artes de pesca, entre otras, como alternativas productivas de desarrollo comunitarias para la conservación de los recursos naturales.
- e) En caso que el área protegida forme parte de una Reserva de la Biosfera, se deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las Secretarías de dicha Reserva a fin que la gestión y administración del comanejo sea congruente con el concepto de Reserva de Biosfera.

**Arto. 56. De otros actores privados e institucionales**

Los propietarios privados, productores, organismos civiles e instituciones gubernamentales, entre otros, presentes en un área protegida en comanejo, deberán:

- a) Sujetarse a las disposiciones del Plan de Manejo y/o Plan Operativo del área.
- b) Coadyuvar con la práctica del comanejo.
- c) Participar activamente en el Comité Local de Comanejo.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Arto. 57.** Los comanejantes de áreas protegidas podrán agregar su símbolo, emblema o identificación en los uniformes de los guardaparques y demás personal contratado por ellos para el ejercicio del comanejo, sin detrimento de lo establecido en el correspondiente manual.





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**Arto. 58.** Todo lo relacionado al ejercicio del comanejo en áreas protegidas no contenidas en la presente Resolución Ministerial, será conforme a lo establecido en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y demás disposiciones legales y técnicas pertinentes.

**Arto 59.** Los criterios de selección y evaluación de las solicitudes de comanejo de las áreas protegidas del SINAP se presentan como Anexo I de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Arto 60. La presente Resolución deroga la Resolución Ministerial No. 1-2001 y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil siete.

**JUANA ARGÑAL SANDOVAL**  
**Ministra**



Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales